

Bogotá D.C.,

Señor(a)

BLANCA LILIANA OSORIO AREVALO, MARLY YINETH TUTA BENAVIDEZ

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo: Resolución 222 del 09 de abril de 2025

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 23-07-2025 al 29-07-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 222 del 09 de abril de 2025**, “Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 26 de agosto de 2026, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 01 DEL MES DE septiembre DEL AÑO 2025 A LAS 4 :30 p.m.

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Jaime A. Alvarez O. – Contratista - Subsecretaria Jurídica

Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contralista – Subsecretaria Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 222 DE 09 ABR 2025

"Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintos entes participantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permiten que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento, contribuyendo a la reducción del déficit habitacional. En este sentido, los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y mecanismos de financiación, siempre en cumplimiento de la normativa vigente y garantizando un acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas. Esta articulación busca optimizar el uso de los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social y fortalecer la progresividad en el acceso a una vivienda digna, en coherencia con el esquema de cofinanciación establecido en la normativa aplicable.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones,

RESOLUCIÓN No. 222 DE 09 ABR 2025

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintidós (22) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, "(...) las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial". En este sentido, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) suscribió con la Fiduciaria Popular S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021, radicado interno de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT y registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973. A través de este contrato, se administra el uso de los recursos destinados a la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de "Oferta Preferente", mediante el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin.

Que por lo anterior, el presente acto administrativo no implica ejecución presupuestal ni requiere la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal. Los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en virtud de este acto se realizarán con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021, suscrito entre la Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) en el marco del Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "h. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, entre otras, "a. Promover el diseño y operación de instrumentos de financiación del hábitat. (...) e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión financieros, económicos y urbanos planteados por la ley 388 de 1997."

Que a su vez el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "g. Apoyar la implementación de estrategias de subsidios y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

Que de conformidad con el literal e) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificando por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat le corresponde:

RESOLUCIÓN No. 222 DE 03 ABR 2025 Pág. 3 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintiseis (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

"(...) e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y alcance la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste.

Que por lo anterior y como parte del control de legalidad, la Subsecretaría de Gestión Financiera certifica el cumplimiento de los requisitos de los hogares postulados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 431 de 2024, así como en la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el *Modelo de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario*, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camino Seguro" adoptado mediante el Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9 el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá cuenta en su bienestar", y de igual forma, el programa 7 de este objetivo conforme al artículo 10 del plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentren en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes o programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la entidad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir reduciendo, al tiempo que se avanza, la efectividad de las acciones que se vayan adaptando. (...)"

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027- Bogotá Camino Seguro", postula que la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva con lo cual se contribuye entre otros a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas y así contribuir a la reducción del déficit de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación, reuso.

Que el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones. ✓

RESOLUCIÓN No. 222 DE 03 ABR 2025 Pág. 4 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintiseis (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyos solicitantes hayan sido radicados con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias continuarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Los solicitantes radicados o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente planamiento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta según expeditos los nuevos reglamentos."

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerció la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) ALTAR, II) CAPELLA ETAPA 2, y III) NOVA de la Constructora BOLIVAR S.A.; IV) FLORESCER 2.0 y V) VENTURA de la Constructora CAPITAL S.A.S.; VI) LA GRATITUD I DE LA MARLENE y VII) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la Constructora CUSSEZAR S.A.; VIII) LAS ATALAYAS y IX) VILLA JAVIER -CAVANO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; X) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT, señala los requisitos mínimos habilitantes que deben cumplir los hogares que participan en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"Artículo 21. Requisitos mínimos habilitantes. Podrán participar en el Programa de Oferta Preferente los hogares que cumplan los requisitos generales y para la modalidad de vivienda nueva, establecidos en el Decreto Distrital 145 del 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, o sobre:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Las personas familiares o no familiares deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) personas mínimas mensuales vigentes - SMMV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo

RESOLUCIÓN No. 222

DE 09 ABR 2025

Pág. 5 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o sucesos terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El precio de las viviendas que se adquirieron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VII^a o VLS, según corresponda.

6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar."

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

RESOLUCIÓN No. 222

DE 09 ABR 2025

Pág. 6 de 12

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas (...)". Es así como, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los veintisiete (27) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determinó el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo.

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*
- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.*
- c. Postulante(s) perteniente(s) a alguna minoría étnica.*
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.*
- e. Mujeres cabeza de familia.*
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.*
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.*
- h. Hogares objeto de reunificación según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.*
- 2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:*
 - a. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.*

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintiseis (27) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

- b. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- c. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- d. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- e. Mujeres cabeza de familia.
- f. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- g. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- h. Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reemplace.
- 3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritario, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementarse al valor único de reconocimiento - VUR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá de manera excepcional, y adicional a los topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto o siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establezca dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 468 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 250 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la reincidencia o el retorno o se podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para radiocar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios para su asignación. "A

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintiseis (27) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto a cinco (5) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.
- Para veintidos (22) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integren a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

Que, conforme al numeral 3° del literal "e" del artículo 9° del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementarios de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 676 del 2024 por el cual se estableció el programa de *Reduce Tu Cuota*, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa *Oleada Preferente*, reglamentado en la Resolución 710 de 2022, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda; y el programa *Reduce Tu Cuota* permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturalezas jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa *Reduce Tu Cuota*, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a veintisiete (27) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10 y 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE(S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TUPE DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	13.959.340	YAMID FABIAN PARDO MERCHAN	ALTAIR	TORRE 26 APTO 504	SUBA	10
2	52.162.953	CARMEN ELISA MICHAN HUERTAS	ALTAIR	TORRE 18 APTO 103	SUBA	10
3	52.807.677	BLANCA LILIANA OSORIO AREVALO	ALTAIR	TORRE 22 APTO 501	SUBA	10
4	80.863.711	CAMILO ANDRÉS LARA LEQUIZAMÓN	ALTAIR	TORRE 13 APTO 103	SUBA	10
5	1.232.594.191	JONY LEONARDO LEÓN PORTILLA	ALTAIR	TORRE 17 APTO 601	SUBA	10
6	1.032.418.348	JHON ALEXANDER LONDOÑO ROZO	ALTAIR	TORRE 24 APTO 501	SUBA	10
7	1.019.097.525	LUISA FERNANDA VALLES CARRANZA	CAPILLA ETAPA 2	TORRE 17 APTO 604	SUBA	10
8	1.075.319.598	CARMEN VANESSA LUOGO MOSQUERA	CAPILLA ETAPA 2	TORRE 18 APTO 402	SUBA	10
9	1.014.226.574	JEYSSON YAMITHI GARZON VARGAS	FLORECE 2.0	TORRE 5 APTO 1539	BOSA	10
10	30.231.748	ALEJANDRA DEL PILAR OSTINA OROZCO	FLORECE 2.0	TORRE 1 APTO 1205	BOSA	20
11	1.030.611.553	MÓNICA ALEJANDRA MORA TAFUR	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 14 APTO 104	BOSA	10
12	1.013.616.367	LEYDY MARCELA SIERRA SIERRA	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 16 APTO 402	BOSA	10
13	1.006.069.219	VANESSA ALEJANDRA TOYAR MERCHAN	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 303	BOSA	20
14	1.016.029.232	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LA GRATITUD DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 602	BOSA	10
15	1.233.688.770	JULIANA RAMIREZ ROJAS	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1204	BOSA	10
16	1.233.494.554	MIGUEL ANGELO GUERRERO QUEVEDO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1204	BOSA	20
17	1.003.517.539	JUAN FELIPE ORRIGO	LAS ATALAYAS	TORRE 1 APTO 1204	BOSA	20
18	1.007.380.762	KAREN DAYANA ABRIL TRIVINO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1705	FONTIBÓN	10
19	52.960.346	MARIA GLORIA MACIAS PATINO	NOVA	TORRE 2 APTO 103	SUBA	10
20	80.745.203	DANIEL HERNANDO RUBIANO FANDINO	VENTURA	TORRE 12 APTO 345	BOSA	20
21	28.688.528	HILDA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	VENTURA	TORRE 12 APTO 345	BOSA	20

Continuación Resolución "Por la cual se asignan veintisiete (27) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024, y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

20	52.938.459	MARLY VINETH TELLA	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 5 APTO 202	SAN CRISTÓBAL	10
21	1.013.579.636	BENJAMIN PABLO HERNANDEZ	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 5 APTO 101	SAN CRISTÓBAL	10
22	53.010.302	CINQUE VASQUEZ MONDRAGON	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 5 APTO 304	SAN CRISTÓBAL	10
23	1.023.959.651	NATALIA RIVEROS CASTRO	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 6 APTO 402	SAN CRISTÓBAL	10
24	1.013.617.468	MARIA FERNANDA MOYANO FONSECA	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 6 APTO 203	SAN CRISTÓBAL	10
25	52.031.135	BENEDICTA LIRAS SEPULVEDA	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 6 APTO 303	SAN CRISTÓBAL	10
26	52.813.136	SORHA PAOLA BUSTOS ARDILA	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 5 APTO 301	SAN CRISTÓBAL	10
27	1.022.930.318	LEIDY LIZETH LANFREA CRISTIANICO	VILLA JAVIER - CALVO SUR	TORRE 4 APTO 202	SAN CRISTÓBAL	20

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Cuentas Distrital, Transvivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) – enero y febrero 2025.

Parágrafo. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Pérdida de Ejecutoria Acto Administrativo. El presente subsidio distrital de vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifica por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentren incurso o comprometidos con algunas de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoria por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT. Para lo anterior, la Subdirección de

Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 5.- Canales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restitutable si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

La remisión al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no implica que el hogar pueda postularse nuevamente.

a) **Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, descriptos en el artículo 1° de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

2) **Comunicar** el constitutivo, promotor y/o desarrollador de los proyectos I) ALTAR, II) CAPELLA ETAPA 2 y III) NOVA de la Constructora BOLLAR S.A.; IV) FLORECEJ 2.0 y V) VENTURA de la Constructora CAPITAL S.A.S.; VI) LA GRATITUD I de LA MARLENE y VII) LA GRATITUD II DE LA MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VIII) LAS ATALAYAS y IX) VILLA JAVIER – CALVO SUR de la Constructora TRIADA S.A.S.; X) NAVARRA ETAPA 1 de la Constructora CCA CONSTRUCTORA S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se previse que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá

informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Habitat, expedirá el acto administrativo correspondiente.

03 ABR 2025

~~DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO~~
Subsecretario de Gestión Financiera

Howisoi

Manuel Federico Rios -- *Constitución Subsecretaría Jurídica*
 Altu Iribarreta Villanueva -- *Constitución Subsecretaría Jurídica*
 Jesús Mamerto Sánchez Sánchez -- *Constitución Subsecretaría Jurídica*
 Francisco Javier Rucena Escobar -- *Constitución Subsecretaría de Gestión Financiera*

equally